

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(22 DE JUNIO DE 2012)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3878

13 DE MARZO DE 2012

Presentado por la representante *Vega Pagán*
y suscrito por la representante *González Colón*

Referido a la Comisión de Asuntos de Familias y Comunidades

LEY

Para establecer, adscrito a la Administración para el Cuido y Desarrollo Integral de la Niñez, un denominado "Programa de vales especiales para el cuidado de hijos e hijas de madres custodias o tutoras legales estudiantes", con el objetivo de auxiliar a éstas a que logren graduarse del nivel secundario de la escuela pública; disponer sobre su funcionamiento; reglamentación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico, en su Artículo II, Sección 5, expresa que toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales, así como que habrá un sistema de instrucción pública, el cual será libre y enteramente no sectario.

Cónsono con lo anterior, se estableció un sistema de educación pública, por conducto del Departamento de Educación, cuyo deber ministerial es proveer las herramientas y recursos necesarios a esos propósitos. Con la aprobación de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", se estableció un nuevo modelo para impartir la enseñanza con el fin

primordial de otorgar una mayor autonomía académica, fiscal y administrativa a los planteles escolares.

No obstante, el paradigma educativo que impera en Puerto Rico no puede ignorar el marco constitucional que se orienta hacia el pleno desarrollo de la personalidad del estudiante, sin ningún tipo de obstáculo o discrimen. Es imprescindible, asegurarle a las madres custodias o tutoras legales que deseen culminar sus estudios en el Sistema Público de Enseñanza el disfrute de un ambiente de tranquilidad, paz y de respeto para que logren alcanzar las metas educativas trazadas.

Por tanto, se hace imperativo el que reciban toda ayuda económica y orientación sobre programas o alternativas de subsidios gubernamentales para su pleno desarrollo social y el de su entorno familiar que le permitan seguir participando como estudiante regular del sistema de educación de Puerto Rico.

Expresado lo anterior, la presente legislación pretende que se establezca, adscrito a la Administración para el Cuido y Desarrollo Integral de la Niñez, un denominado "Programa de vales especiales para el cuidado de hijos e hijas de madres custodias o tutoras legales estudiantes", el cual tendrá como fin auxiliar a las estudiantes que sean madres para que puedan culminar sus estudios a nivel secundario.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Establecimiento del Programa

2 Se establece, adscrito a la Administración para el Cuido y Desarrollo Integral de
3 la Niñez, un denominado "Programa de vales especiales para el cuidado de hijos e hijas
4 de madres custodias o tutoras legales estudiantes", con el objetivo de auxiliar a éstas a
5 que logren graduarse del nivel secundario de la escuela pública.

6 Artículo 2.-Política Pública

7 Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico asegurarle a las
8 madres con la custodia legal de sus hijos e hijas y que deseen culminar sus estudios en
9 el Sistema Público de Enseñanza, el disfrute de un ambiente de tranquilidad, paz y de
10 respeto para que logren alcanzar las metas educativas trazadas.

1 Por tanto, es imprescindible que reciban toda ayuda económica y orientación
2 sobre programas o alternativas de subsidios gubernamentales para su pleno desarrollo
3 social y el de su entorno familiar que le permitan seguir participando como estudiante
4 regular del sistema de educación de Puerto Rico.

5 Artículo 3.-Subsidio mensual

6 El subsidio mensual a pagarse a través de los vales especiales para el cuidado de
7 hijos e hijas de madres custodias o tutoras legales estudiantes se calculará de acuerdo
8 con la edad del niño o niña y el ingreso de ésta, de aplicar, conforme al reglamento que
9 se establecerá a esos efectos. El monto de la cantidad concedida por concepto de tales
10 vales especiales no excederá en ningún caso la suma de doscientos (200) dólares
11 mensuales por núcleo familiar. La concesión de vales especiales estará sujeta a la
12 disponibilidad de fondos y a que las madres estudiantes participantes en el Programa
13 cumplan con los requisitos de ingreso familiar, empleo o estudio, y cualesquiera otros
14 establecidos mediante reglamento. Asimismo, los vales otorgados por virtud de esta
15 Ley, serán aplicables a madres custodias o tutoras legales con hijos e hijas menores de
16 trece (13) años, salvo que estos tengan necesidades especiales, en cuyo caso, podrán
17 brindarse a menores de hasta diecinueve (19) años, de conformidad con el "Child Care
18 and Development Block Grant Act".

19 Artículo 4.-Proveedores de servicios; requisito

20 Los proveedores de servicios bajo el Programa deberán estar licenciados para
21 ejercer como tal por autoridad competente.

22 Artículo 5.-Vale suplementario

1 Los vales que se confieren en virtud de esta Ley podrán ser suplementarios a
2 cualquier otra beca o ayuda, ya sea basada en necesidad económica o aprovechamiento
3 académico del participante, o que provenga de fondos federales, estatales, municipales
4 o del sector privado.

5 Artículo 6.-Reglamentación

6 A partir del Año Fiscal 2012-2013, la Administración para el Cuido y Desarrollo
7 Integral de la Niñez realizará un estudio de necesidades, evaluará modelos exitosos en
8 otras jurisdicciones, diseñará y promulgará las reglas y reglamentos necesarios para la
9 implantación de esta Ley. Dicha reglamentación establecerá, entre otras cosas, los
10 requisitos razonables de elegibilidad, participación, búsqueda de fondos federales,
11 estatales y municipales y la distribución de fondos, de acuerdo con los parámetros y
12 condiciones establecidos en esta Ley.

13 Artículo 7.-Informes

14 La Administración para el Cuido y Desarrollo Integral de la Niñez someterá a la
15 Asamblea Legislativa al finalizar cada año fiscal, no más tarde de sesenta (60) días
16 después del cierre del mismo, un informe sobre el desarrollo y progreso del Programa
17 que incluya los fondos utilizados, los beneficiarios atendidos, los solicitantes que
18 quedaron sin atender y recomendaciones sobre medidas que deban adoptarse para
19 lograr los objetivos de esta Ley.

20 Artículo 8.-Presupuesto

21 La Administración para el Cuido y Desarrollo de la Niñez deberá incluir en su
22 petición presupuestaria anual, los fondos necesarios para la implantación del Programa.

1 Artículo 9.-Asignaciones suplementarias

2 El Programa aquí creado se podrá nutrir de las siguientes asignaciones
3 económicas:

- 4 a) Las asignaciones que haga anualmente la Asamblea Legislativa mediante
5 Resoluciones Conjuntas o donativos específicamente para el Programa;
- 6 b) Donativos de empresas, agrupaciones, instituciones sin fines de lucro,
7 sociedades y entidades privadas, de los ciudadanos en particular, así
8 como de entidades gubernamentales, federales, estatales y municipales; y
- 9 c) Fondos derivados de la *Child Care and Development Fund*.

10 Artículo 10.-Vigencia

11 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.